



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre doce (12) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Contractual
Demandante	CEDESARROLLO
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00538 - 00
Auto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la CORPORACIÓN PROMOTORA PARA EL CAONTROL Y EVALUACIÓN AL DESARROLLO –CEDESARROLLO- contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P., a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío

Proceso: Contractual
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00538 -00
Demandante: CEDESARROLLO
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA ESTRELLA

correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

6. De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 5 del expediente, reconoce el Despacho que la parte demandante se encuentra exenta del pago de arancel judicial.

7. CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por CEDESARROLLO de acuerdo a la solicitud obrante a folio 7 del expediente, en consecuencia, **DESIGNASE** al Doctor **GERARDO ORREGO LOMBANA** portador de la Tarjeta Profesional No 157.798 del Consejo Superior de la Judicatura como como su apoderado judicial como quiera que fue el profesional del derecho que presento la demanda, y además a quien se le otorgo poder para ello (folio 6).

Proceso: Contractual
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00538 -00
Demandante: CEDESARROLLO
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA ESTRELLA

NOTIFÍQUESE

C-515-
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° *65* el auto anterior.

Medellín, 18 NOV 2013 Fijado a las 8 a.m.

Alejandra

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria